



INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.0532
RADICACION 2022-00070-00
TERMINACION POR PAGO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la parte demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo con Acción Real, propuesto a través de apoderada judicial por **JOSE NURY MAZUERA AGUDELO**, contra **WILLIAM GONZALEZ NAVARRO**, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No **375-89633**, de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), denunciado como de propiedad del señor **WILLIAM GONZALEZ NAVARRO** Para que la medida comunicada mediante oficio de fecha octubre 06 de 2022, **QUEDE SIN VIGENCIA**, librese nueva comunicación a la entidad en cita para que procesa de conformidad.

3º) **PREVIAMENTE** al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

4º) **SIN LUGAR** a efectuar condena en costas, toda vez que no se causaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENNCIA SERNA

Firmado Por:
Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ff94978325137951dea160d00302f197f4fb906c9a18541349d57135fa4368**

Documento generado en 02/11/2022 11:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>